

INFORME SECRETARIAL: Cali, julio 14 de 2022. Al despacho, con oficio de la empresa Teycom Móvil S.AS. informando que en este proceso el término establecido en el Art. 121 del C.G.P., descontados los días en que no corrieron términos a Despacho, que son 37, vencerá el 24 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

RADICACIÓN: 2022-232

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso declarativo de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por **PEDRO MAURICIO VASQUEZ ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en representación de su hijo menor de edad M.V.F., en contra de **LUZ KARIME FLOREZ TORO**, la Asistente Administrativa TEYCOM MOVIL SAS, mediante comunicación de fecha 18 de mayo de 2023, informa que la demandada, señora Luz Karime Flores Toro, solo laboró como vinculada directa para la empresa en el mes de septiembre de 2022 y por medio de Temporal solo el mes de octubre de 2022, fecha a partir de la cual no tienen conocimiento donde se encuentra laborando. Por tanto, se agregará al proceso la información remitida, y se pondrá en conocimiento de los interesados.

Por otra parte, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante las situaciones ajenas a la voluntad del Despacho, derivadas de los cierres de los Despachos judiciales por la pandemia de COVID-19, que obligaron a reprogramar las múltiples audiencias que dejaron de realizarse durante esos períodos; la limitación del aforo y las fallas técnicas del remoto, entre otras, no fue posible notificar a la parte demandante la admisión de la demanda, dentro de los treinta días siguientes a su presentación, como lo establece el inciso 6 del artículo 90 del C.G.P., por lo que el término para decidir la instancia vencerá el día 24 de julio de la anualidad en tránsito, como da cuenta el informe secretarial que antecede

Por lo anterior, y como quiera que no se alcanza a culminar el trámite procesal dentro de dicho término, se hace necesario prorrogar el término para resolver la

instancia por el máximo permitido, teniendo en cuenta que la prórroga no procede sino por una sola vez

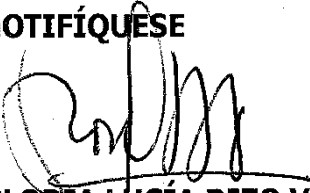
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR y PONER** en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la empresa Teycom Móvil S.AS

SEGUNDO: **PRORROGAR** el término para resolver la instancia dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por **PEDRO MAURICIO VASQUEZ ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en representación de su hijo menor de edad M.V.F., en contra de **LUZ KARIME FLOREZ TORO**, por el término seis (06) meses, a partir del 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 124

Fecha: Julio 24/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv.